

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO TC-DC-004-2023, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOLUCIONES EN RED S.A.S., POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED EXTERNA DE RECARGA DE TARJETAS TRANSCARIBE.

Entre los suscritos: **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 205 de 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, con NIT No. 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., por una parte y por la otra, **CARLOS EDUARDO ASTRALAGA PERTUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.152, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES EN RED S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.084.645-1, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 4 al CONTRATO TC-DC-004-2023, con el objeto de modificar la cláusula cuarta relativa a valor del contrato y forma de pago, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

- a) Que, amparada en el régimen de TRANSCARIBE Operador, TRANSCARIBE S.A., y la SOCIEDAD SOLUCIONES EN RED S.A.S., suscribieron, el día 7 de diciembre de 2023, contrato No. TC-DC-004-2023, para la prestación del servicio de venta y recarga de tarjetas TRANSCARIBE.
- b) Que el objeto del CONTRATO TC-DC-004-2023, consiste en *“PRESTAR A LOS USUARIOS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. LOS SERVICIOS DE VENTA Y RECARGA DE TRAJETAS TRANSCARIBE, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE AQUEL Y A TRAVÉS DE TODOS SUS PUNTOS DE RED EXTERNA UBICADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y APROBADOS POR TRANSCARIBE S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONTRATANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ESQUEMA OPERATIVO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO*, tal como consta en la minuta del mencionado contrato.
- c) Que el Acta de Inicio de este contrato se suscribió el día 13 de diciembre de 2023.

d) Que la cláusula cuarta del contrato, modificada mediante Otrosíes No. 1 y 3 dispuso lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un valor total **de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 478.442.868)** el cual se discrimina por anualidad de la siguiente manera:

Mes	Presupuesto Egresos recargas presenciales Punto de Pago (Remuneración PUNTO DE PAGO)
2023	\$ 33.396.452
2024	\$ 210.373.667
2025	\$ 318.109.670
2026	\$ 84.279.549

La remuneración al CONTRATISTA se realizará semanalmente.

A partir del inicio de la etapa de ejecución del CONTRATO, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONTRATISTA será remunerado semanalmente con la siguiente fórmula:

$$Rem_i = \overline{VRPRE}_i * 2\%$$

Donde,

Rem_i : Remuneración de la Semana i .

$VRPRE_i$: Valor de los depósitos realizados al SITM Transcaribe por concepto de recargas a través de la red externa del CONTRATISTA correspondientes a la semana i .

Parágrafo: De acuerdo con las liquidaciones, que se soporten con el comportamiento de la demanda de recargas de pasajes, efectuadas por el supervisor producto de la anterior fórmula, se podrán agotar los recursos del valor del contrato, conforme a la ejecución del valor del contrato.

Parágrafo segundo: *A pesar del valor del contrato consagrado en esta cláusula, se podrán efectuar las modificaciones correspondientes para la vigencia actual y vigencias posteriores, estas últimas previa autorización de Junta Directiva, y de acuerdo con el comportamiento de las recargas de pasajes realizadas a través del contratista.”*

- e) Que la anterior proyección se realizó teniendo en cuenta la oferta esperada del contratista, la cual ha sido sumamente superior debido a que los usuarios han tenido gran acogida en relación al modelo de negocio y puntos de recarga, y al hecho de que, a partir de este año, implementó el servicio de recargas virtuales.
- f) Que el valor del contrato se encuentra sujeto a la fórmula fijada en el literal D anterior, toda vez que la remuneración se realiza teniendo en cuenta el porcentaje del 2% sobre todas las recargas efectuadas por parte del usuario a través del contratista.
- g) Que, para la vigencia 2025 se estipuló como valor de remuneración al contratista la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000), de acuerdo con proyección realizada al momento de contratación.
- h) Que posterior a ello, y como consecuencia del agotamiento de recursos de la bolsa del contrato, en fecha 16 de junio de 2025, se suscribió Otrosí No. 3 a este contrato, por medio del cual se adicionó la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$112.814.761).
- i) Que no obstante, atendiendo a que, por la fórmula de remuneración al contratista el valor del contrato puede diferir al proyectado por vigencia, y una vez revisadas las liquidaciones de pagos de la vigencia 2025 y actualizadas las proyecciones de remuneración, se estima que los recursos destinados actualmente al contrato, se agotarán en la semana 39 del presente año.
- j) Que, habida cuenta lo anterior, y en atención a la necesidad de continuar la ejecución del contrato, resulta viable modificar la proyección estipulada para 2025 en el contrato, con el fin de adicionar recursos que permitan la prestación ininterrumpida del servicio de red externa de recarga.

- k)** Que en este sentido, se hace necesario destinar recursos al contrato, a través de adición, hasta la semana cuarenta y ocho de la presente vigencia, esto es hasta el 30 de noviembre de 2025, para poder seguir su ejecución.
- l)** Que, frente a esto, se realizó una nueva proyección financiera que se adjunta en el presente documento, basada en el comportamiento de la demanda de recargas a través de la red externa del contratista, la cual arrojó que la suma requerida para la ejecución del contrato hasta la semana 48, corresponde a NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000).
- m)** Que, así las cosas, el valor a adicionar mediante el presente otrosí correspondería a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000). Lo anterior permite cubrir el cálculo realizado y antes referenciado
- n)** Que, teniendo en cuenta esta situación, y en aras de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y por consiguiente la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajes a través del contratista, a los usuarios del SITM TRANSCARIBE, resulta necesario modificar el contrato, en el sentido de actualizar las liquidaciones por vigencia, contenida en la cláusula cuarta, y de adicionar recursos al contrato.
- o)** Que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en sus Roles Operador y Recaudador se elaboró Análisis Preliminar por parte del Profesional Especializado de Recaudo, quien es el supervisor del contrato.
- p)** Que con el presente otrosí se busca modificar la cláusula de valor actualizando la proyección de valor del contrato por vigencias y adicionando la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000).
- q)** Que el presente Otrosí cuenta consentimiento del Comité de Contratación de TRANSCARIBE - Roles Operador y Recaudador, como consta en Acta No. 11 de 2 de octubre de 2025.
- r)** Que, con el fin de amparar el valor necesario para continuar con la ejecución del contrato de acuerdo con la demanda y liquidación de pagos de este, se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202510 383.

- s) Que la relación contractual se encuentra sometida a las normas del derecho privado, en especial al Código Civil y al Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la calidad de TRANSCARIBE S.A., como una sociedad por acciones sujeta a los establecido para las empresas industriales y comerciales del Estado, que se encuentran en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de lo prestación del servicio en lo porción No. 2 del Sistema, y en las circunstancias especiales consignadas en el Acuerdo 004 de 2003.
- t) Que, dada la necesidad de continuar la correcta ejecución del contrato de red externa de recarga, las partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTROSÍ: Modificar la cláusula relativa a valor al contrato TC-DC-004-2023 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y SOLUCIONES EN RED S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adiciónese al valor total del contrato la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000)**.

CLÁUSULA TERCERA. Modifíquese "**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**", la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un valor total de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 573.442.868)** el cual se discrimina por anualidad de la siguiente manera:

Mes	Presupuesto Egresos recargas presenciales Punto de Pago (Remuneración PUNTO DE PAGO)
2023	\$ 33.396.452
2024	\$ 210.373.667

2025	\$ 402.814.761
2026	\$ 84.279.549

La remuneración al CONTRATISTA se realizará semanalmente.

A partir del inicio de la etapa de ejecución del CONTRATO, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONTRATISTA será remunerado semanalmente con la siguiente fórmula:

$$Rem_i = \text{VRPRE}_i * 2\%$$

Donde,

Rem_i : Remuneración de la Semana i .

$VRPRE_i$: Valor de los depósitos realizados al SITM Transcaribe por concepto de recargas a través de la red externa del CONTRATISTA correspondientes a la semana i .

Parágrafo: De acuerdo con las liquidaciones, que se soporten con el comportamiento de la demanda de recargas de pasajes, efectuadas por el supervisor producto de la anterior fórmula, se podrán agotar los recursos del valor del contrato, conforme a la ejecución del valor del contrato.

Parágrafo segundo: A pesar del valor del contrato consagrado en esta cláusula, se podrán efectuar las modificaciones correspondientes para la vigencia actual y vigencias posteriores, estas últimas previa autorización de Junta Directiva, y de acuerdo con el comportamiento de las recargas de pasajes realizadas a través del contratista.”

CLAUSULA CUARTA. Las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del Otrosí, primará el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí por Las Partes, a los días del mes de octubre de 2025, en Cartagena D.T. y C.

Por TRANSCARIBE S.A.:

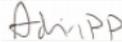


TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA BARRIOS FLÓREZ
GERENTE GENERAL

Por EL CONTRATISTA:



SOLUCIONES EN RED S.A.S.
CARLOS EDUARDO ASTRALAGA PERTUZ
REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Adriana Padilla Paternina	Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Roberto González Bustamante	P.E. Recaudo – Dir. Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente